NOTA DNCP/DNC/N° 1101/ 2020

Asunción, 31 de enero de 2020

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Provision de utiles de oficina" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE ID N° 373426

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Cambyreta
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la convocante adecuar el llamado conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N°3575/2018 "***POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CON CRITERIOS SUSTENTABLES, DE RESMAS DE PAPEL, A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES, MUNICIPALIDADES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS REGIDOS POR LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS***." (se sugiere adecuarse como mínimo, a todos los puntos donde se indica que es de cumplimiento obligatorio, ejemplo: **el título del llamado**, **especificaciones técnicas de las remas de papel**, inclusión en la pro forma de contrato una cláusula de cumplimiento, colocación de la **leyenda:** MATERIAL DE LICITACIÓN- PROHIBIDA SU VENTA- REPÚBLICA DEL PARAGUAY como complemento de las especificaciones técnicas etc.).

2. Anexo B Punto 18: se observa que han omitido el punto correspondiente a capacidad financiera, y anexo E, apartado, **documentos que demuestren que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada**. solicitamos indicar "no aplica" a continuación de cada enunciado que no será utilizado y no suprimirlas.

3. Solicitamos a la convocante indicar, indicar en qué momento solicitarán las muestras, también hasta que tiempo se recibirán las mismas y cuáles son los criterios de evaluación calificación y parámetros para medir la calidad, y que tipo de exámenes se realizaran y en qué tiempo. Así mismo qué se realizarán con las muestras de los oferentes que no fueron calificados.

4. Anexo B Punto 26: se visualiza, que han establecido dos formas de pago.

5. Anexo B punto 29 solicitamos a la convocante replantear lo indicado en este punto considerando que aptado por la modalidad de contrato abierto por cantidades mínimas y máximas. (ver Resolución DNCP N° 844/2018).

DIREC. MAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Abg. Aníbal Domínguez Garay
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

6. Anexo E Punto V han indicado: "*Copia de un contrato o factura de venta de bienes similares*", no han indicado qué considerarán como similar.

7. Anexo E Punto V: "*Declaración Jurada de Tener capacidad de entregar los bienes en tiempo y forma. Para oferentes domiciliados fuera del Departamento de Itapúa, presentar un plan de entrega que demuestre que puedan realizar la entrega en un plazo no mayor al requerido*". No han indicado cómo evaluarán ese plan de entrega, qué criterios tendrán para descalificar a los oferentes etc.

8. No se ha remitido la proforma de contrato.

9. En varios puntos de la carta remitida mencionan la normativa que ya se encuentra derogada, al respecto solicitamos a la convocante mencionar la normativa vigente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone aprobación o autorización del mismo (Art. 67 in fine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Anibal Dominguez
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AD